GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

> MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRA	LLORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. Contabil.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB, DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. Auditoria		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. Municip.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

Nº Proceso 5720437

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 2 4 ABR 2012

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Atención Ciudadana MOP, por doña Consuelo Argandoña Fritis, a través del Formulario OIRS № 11.918 de fecha 12 de marzo de 2012.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo № 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Formulario OIRS Nº 11.918 de 12 de marzo de 2012, se recibió la solicitud de acceso a la información pública de doña Consuelo Argandoña Fritis, mediante el cual requiere el "estudio que revalúa la factibilidad y costos del puente Chacao en Chiloé".
- Que el proceso de dicho estudio de revaluación de factibilidad y costos del puente Chacao en Chiloé, aún se encuentra en proceso de elaboración y por lo tanto el acto administrativo respectivo no se encuentra finalizado. A mayor abundamiento, actualmente se está realizando un nuevo estudio de actualización de la información relevante y verificando la fecha óptima en la que conviene construir el puente desde un punto de vista social.

- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que "salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación".
- Que por su parte, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: Nº 1: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
- Que asimismo, el artículo № 35 del Decreto Supremo № 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada". Agregando además, que "la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de este Reglamento".
- Que en vista que el proceso de estudio de revaluación de factibilidad y costos del puente Chacao en Chiloé, aún se encuentra en elaboración, complementación y actualización y además el acto administrativo sancionatorio respectivo no se ha materializado, hecho que configura la causal de secreto o reserva establecida en el articulo 21, N° 1, letra b) de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto se trata de información que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de la DGOP, particularmente por tratarse de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.
- Que en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el citado artículo Nº 35 del Decreto Supremo Nº 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO

1941 DGOP Nº _______ (Exenta)



- 1. **DENIÉGUESE** la entrega de la documentación solicitada por doña Consuelo Argandoña Fritis, mediante la cual requiere el "estudio de revaluación de factibilidad y costos del puente Chacao en Chiloé".
- 2. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
- 3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al correo electrónico del interesado, esto es, consuelo.argandona@gmail.com, a la Unidad de Auditoria Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a la Oficina de Partes de la DGOP, a la Encargada de Transparencia DGOP y demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Fernando Prat Pońce Ingernero Comercial Director General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ IMPUTAG ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		
	<u></u>	

EMILIO PELI EGRINI MUNTA Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

July pulcy continues of the continues of

MARCELO ROBLES MERY Contralor DGOP